



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2018 - 00607
PROCESO:	EJECUTIVA SEGUIDO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GISELA PATRICIA BARRIOS RAMIREZ C.C. 1.042.418.072. A FAVOR de los Menores : FA, CA. Y DGHB
DEMANDADO	ALEXANDER ENRIQUE HERNANDEZ ESQUEA C.C. 8.784.188.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 30 agosto de 2021, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia por solicitud ejecutiva seguida de proceso de alimentos de la referencia. Sírvase proveer.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, manifiesta la apoderada judicial en el acápite de hechos que la actora promueve demanda ejecutiva con base en el acta de sentencia emitida por este despacho con fecha del 18-09-2020, en la cual se fijaron alimentos definitivos en cuantía del 40% del salario, de las prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado, así mismo el 100% del subsidio familiar u escolar.

Manifiesta la parte actora que el demandado ha incumplido la orden judicial desde el mes de octubre de 2020 hasta marzo de 2021, más la cuota adicional de junio y diciembre de 2020, ascendiendo la deuda a la suma de \$5.684.000.

Ahora bien, se denota que la cuota alimentaria fijada es en cuantía del 40% , de los ingresos del demandado para el periodo que el peticionario solicita que es a partir del 2020 hasta la fecha, para lo cual se debe tener certeza de los ingresos del ejecutado y que, a la vista, entre los anexos del plenario no se registra certificación salarial del periodo señalado. Por lo anterior se tiene que el título ejecutivo tratase de aquellos denominados complejos o compuestos, los que para su ejecución requieren de otros documentos o anexos en aras de constituirse en claros expresos y exigibles.

Nuestro ordenamiento jurídico determina los requisitos exigidos en un documento ejecutivo, como es que la obligación sea expresa, clara y exigible, en el presente caso, no es clara para ejecutarla, toda vez que no se allega la prueba sumaria de los ingresos del demandado a fin de proyectar la cuantía, que debe pagarse de la obligación, razón por la cual no se librara el mandamiento de pago.

Por otra parte, la ejecutante, manifiesta que el demandado labora pero que desconoce donde labora el demandado y solicita que se oficie a la entidad promotora de salud - Salud Total – EPS, donde se encuentra afiliado con régimen contributivo, como cotizante, el demandado como cotizante, información tomada de Adres.

Al respecto el artículo 78 numeral 10 del CGP: dispone que "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir." , por tanto no se accederá hasta tanto aporte la contestación de la referida entidad generado por la promoción del trámite indicado.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 78 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco ( 5 ) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias y aportar los documentos necesarios o en su defecto la negativa de las entidades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la demanda EJECUTIVA SEGUIDO DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

Mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 01 de septiembre de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 124 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ